

LA GACETA

DIARIO OFICIAL

Director: ENRIQUE MARIN UBAGO

Administrador: CLIFFORD C. HOOKER y REYES

Teléfono 23771

Imprenta Nacional

AÑO LXXVII

Managua, D. N., Sábado 20 de Enero de 1973

Nº 12

| SUMARIO | | | Pág. |
|---|------|---|------|
| PODER EJECUTIVO | | | |
| MINISTERIO DE LA GOBERNACION | | | |
| Reformas y Adiciones a Plan de Arbitrios del Ministerio del Distrito Nacional | Pág. | Adrián Gross Poveda, Samuel Somarriba y Antonio Alemán Lacayo | 108 |
| | 105 | MINISTERIO DE ECONOMIA, INDUSTRIA Y COMERCIO | |
| TRIBUNAL DE CUENTAS | | Sección de Patentes de Nicaragua | |
| Sentencias del Tribunal de Cuentas a Favor de Edmundo Rocha Delgado, | | Marcas de Fábrica | 112 |
| | | SECCION JUDICIAL | |
| | | Titulos Supletorios | 112 |
| | | Indicador de "La Gaceta" | 112 |

PODER EJECUTIVO

Ministerio de la Gobernación

Reformas y Adiciones a Plan de Arbitrios del Ministerio del Distrito Nacional

"No. 16

LA JUNTA NACIONAL DE GOBIERNO,

Acuerda:

Unico. — Aprobar en todas sus partes el Acuerdo del Distrito Nacional, sobre reformas y adiciones al Plan de Arbitrios vigente y el que literalmente dice:

No. 285.

"El Ministro del Distrito Nacional, en uso de las facultades que le confiere el Artículo 14, inciso a) de la Ley Orgánica del Distrito Nacional y de Municipalidades,

Decreta:

Reformar y adicionar los siguientes artículos del Plan de Arbitrios vigente, decretado el 24 de Noviembre de 1967 y las aclaraciones y modificaciones del mismo de fecha 3 de Diciembre de 1970 y que fueron publicados en las Gacetas Nos. 293 del 23 de Diciembre de 1967 y 283 de 11 de Diciembre de 1970.

Artículo 1o. — Se adiciona al Artículo 10 el cual se leerá así: "Los establecimientos de personas naturales o jurídicas que inicien o reabran sus operaciones, pagarán en concepto de derecho de matrícula, previo a la apertura, el uno veinticinco por ciento (1.25%) sobre su capital invertido en el negocio, con excepción del valor del inmueble. Tratándose de sociedades, se entenderá por capital inicial la parte del capital suscrito que se destine para el establecimiento comercial o de prestación de servicio ubicado entre la jurisdicción del Distrito Nacional, siempre con la excepción del valor del inmueble, estableciéndose como derecho mínimo de matrículas la cantidad de DOS-CIENTOS CORDOBAS (\$ 200.00), en todos los casos que el porcentaje señalado en este artículo resulte inferior.

Artículo 2o. — Se adiciona el Artículo 20, el cual se leerá así: “Los obligados a pagar el impuesto sobre ventas que no llevaran sus libros de Contabilidad en forma legal, o con retraso mayor de sesenta días, o no declaren a juicio del Distrito Nacional el monto exacto de sus ventas, pagarán el impuesto conforme calificación que hará esta Dependencia, en cada caso, estableciéndose un mínimo de CUATROCIENTOS CORDOBAS MENSUALES (C\$ 400.00).

Artículo 3o. — Se suprime la fracción sexta del Artículo 24.

Artículo 4o. — Se adiciona la fracción 23 del Art. 24, leyéndose así: “Estaciones para expendio de gasolina, aceite diesel y kerosene:

| | Trimestral | Anual |
|---|------------|------------|
| a) — Por cada hidrante doble | C\$ 200.00 | C\$ 800.00 |
| b) — Por cada hidrante simple | 175.00 | 700.00 |
| Las existencias de mercaderías en dichas Estaciones de expendio diferente, de gasolina y de productos de petróleo, a granel, quedan sujetas al pago del impuesto del 1% o calificación. | | |
| c) — Vehículos distribuidores a domicilio de gasolina, diesel o kerosene | 50.00 | 200.00 |
| d) — Bombas particulares: por cada hidrante doble | 60.00 | 240.00 |
| e) — Por cada hidrante simple | 30.00 | 120.00 |

Las compañías petroleras cuyo producto es distribuido en las estaciones de servicio, son solidariamente responsables del pago de todos los impuestos que éstos causen.

Artículo 5o. — Se reforma el Artículo 31, el cual se leerá así: “Los usuarios clasificados como residenciales, (domésticos) comercial menor o industrial menor, pagarán mensualmente por servicio de alumbrado público, cuatro centavos (C\$ 0.04) por cada kilovatio-hora consumido en cada servicio eléctrico. El pago mínimo mensual de estos clientes será de C\$ 1.00 y el pago máximo de C\$ 30.00

Los usuarios clasificados como comercial mayor pagarán mensualmente, por servicio de Alumbrado Público, medio centavo (C\$ 0.005) por cada kilovatio-hora consumido en cada servicio eléctrico. El pago mínimo mensual de estos usuarios será de C\$ 10.00 y el pago máximo será de C\$ 50.00.

Los usuarios clasificados como Industrial Mayor pagarán mensualmente, por servicio de Alumbrado Público, quince diez milésimas de Córdoba (C\$ 0.0015), por kilovatio-hora consumido en cada servicio eléctrico. El pago mínimo mensual de estos clientes será de C\$ 10.00 y el pago máximo de C\$ 100.00

Las pulperías o pequeños talleres podrán pagar el alumbrado público directamente en la Tesorería del Distrito Nacional de acuerdo a la siguiente clasificación:

| | |
|--------------------------------|----------|
| De Primera Categoría | C\$ 6.00 |
| De Segunda Categoría | C\$ 5.00 |
| De Tercera Categoría | C\$ 3.00 |

Artículo 6o. — Se reforma el Arto. 34, el cual se leerá así:

“Todo vehículo motorizado o no, cuyo dueño tenga su residencia u oficina en esta ciudad, sean particulares, industriales, transportistas o empresarios de transporte, están en la obligación de pagar sus impuestos en el Distrito Nacional, de conformidad a la siguiente tabla de Impuestos:

| Vehículos | Matrícula | 1o. Trim. | 2o. Trim. | 3o. Trim. | 4o. Trim. | Año |
|----------------------|-----------|--------------|--------------|--------------|--------------|-----------|
| Carros Particulares | C\$ 20.00 | C\$ 15.00 | C\$ 15.00 | C\$ 15.00 | C\$ 15.00 | C\$ 80.00 |
| Carros de Alquiler | 20.00 | 30.00 | 30.00 | 30.00 | 30.00 | 140.00 |
| Station Wagon | 20.00 | 15.00 | 15.00 | 15.00 | 15.00 | 80.00 |
| Autobús y Microbús | 20.00 | 90.00 | 90.00 | 90.00 | 90.00 | 380.00 |
| Camiones 5 Ton. | 20.00 | 90.00 | 90.00 | 90.00 | 90.00 | 380.00 |
| Camiones 5½ a 7 Ton. | 20.00 | 120.00 | 120.00 | 120.00 | 120.00 | 500.00 |

| <i>Vehículos</i> | <i>Matrícula</i> | 1o. <i>Trim.</i> | 2o. <i>Trim.</i> | 3o. <i>Trim.</i> | 4o. <i>Trim.</i> | <i>Año</i> |
|----------------------------|------------------|---------------------|---------------------|---------------------|---------------------|------------|
| Camiones 7.½ a 10 Ton. | 20.00 | 180.00 | 180.00 | 180.00 | 180.00 | 740.00 |
| Camiones de más de 10 Ton. | 20.00 | 240.00 | 240.00 | 240.00 | 240.00 | 980.00 |
| Camiones de Tina y Reparto | 20.00 | 60.00 | 60.00 | 60.00 | 60.00 | 260.00 |
| Motocicletas | 50.00 | —.— | —.— | —.— | —.— | 50.00 |
| Motonetas y Triciclos | 25.00 | —.— | —.— | —.— | —.— | 25.00 |
| Jeeps | 20.00 | —.— | —.— | —.— | —.— | 20.00 |

Artículo 7o. — Se reforma el Arto. 62, el cual se leerá así:

“Las personas o empresas que tengan su domicilio en Managua, están en la obligación de matricularse en el Distrito Nacional. El Distrito Nacional, no otorgará solvencias al Particular o Empresas, que teniendo obligación de matricularse en su jurisdicción lo hubiere hecho en otro lugar, hasta que sea satisfecho el requisito del pago de matrícula e impuestos.

Artículo 8o. — Se reforma el Artículo 5, del Decreto No. 704 del 9 de Diciembre de 1970, en su fracción 10, (Servicio de Pavimentación), el cual se leerá así:

SERVICIO DE PAVIMENTACION

- a) — Se fija el valor de cada metro cuadrado en ₡ 48.00. Este Servicio se financiará de la manera prescrita por la Ley de 13 de Agosto de 1940, o sea: 50% a cargo del Distrito Nacional y el 50% restante repartido entre los propietarios frentistas a ambos lados de la calle, quedando también a cargo del Distrito Nacional la pavimentación de las boca-calle.

La anterior contribución puede pagarse de una sola vez, o en sesenta cuotas mensuales uniforme. Si el pago se hiciere de una vez y directamente en la Tesorería del Distrito Nacional, habrá lugar a una rebaja del 20% del valor de la contribución, siempre que el pago se haga dentro de los treinta días siguientes a la notificación escrita del Distrito Nacional a la persona obligada a dicho pago.

- b) — Cuando el 60% de los propietarios de inmuebles de un determinado cantón electoral urbano o rural de áreas reconocidas como desarrolladas o la misma proporción de una urbanización legalmente aprobada o reconocida solicitare por escrito al Distrito Nacional el adoquinamiento o pavimentación, el Distrito Nacional podrá celebrar un Contrato con ellos a fin de realizar las obras, a como se pida, bajo las siguientes condiciones: Los propietario aportarán de previo el valor total de los materiales a usarse, cuyo valor por mt². se fija en ₡ 18.00, y una vez enterado este valor el Distrito Nacional iniciará los trabajos, financiando la mano de obra fijándose su costo en ₡ 12.00 el mt². y que le será reembolsada por los propietarios en cuotas mensuales e iguales, durante un período de dos años. El resto de propietarios quedarán igualmente obligados a pagar proporcionalmente los materiales y mano de obra en las mismas condiciones y forma que los solicitante propietarios, de no hacerlo incurrirán en una multa equivalente al 50% del valor de su aporte. El Distrito Nacional queda facultado para ejercer todas las acciones judiciales necesarias, a fin de que los renuentes participen en el costo y beneficio de las obras.

Artículo 9o. — Elévese a la aprobación del Poder Ejecutivo, por medio del Ministerio de la Gobernación, y surtirá sus efectos legales a partir del día siguiente de su publicación en “La Gaceta”, Diario Oficial, siendo su vigencia ilimitada o indefinida, de conformidad con el Arto. 12 de la Ley Orgánica del Distrito Nacional y de Municipalidades.

Dado en el Palacio del Ayuntamiento, Managua, Distrito Nacional, a los quince días del mes de Diciembre de mil novecientos setenta y dos. — *Luis Valle Olivares*, Ministro del Distrito Nacional.

Comuníquese. — Casa Presidencial. — Managua, D N., 16 de Diciembre de 1972. — JUNTA NACIONAL DE GOBIERNO. — (f) *R. MARTINEZ L.* — (f) *F. AGUERO.* — (f) *A. LOVO CORDERO.* — Doy fe: (f) *C. H. Hüeck*, Secretario. — (f) *Justo García Aguilar*, Vice-Ministro de la Gobernación”.

Tribunal de Cuentas

SENTENCIAS DEL TRIBUNAL DE CUENTAS A FAVOR DE EDMUNDO ROCHA DELGADO, ADRIAN GROSS POVEDA, SAMUEL SOMARRIBA Y ANTONIO ALEMAN LACAYO

TRIBUNAL DE CUENTAS DE LA REPUBLICA DE NICARAGUA. Sala de Examen. Managua, Distrito Nacional, veintiséis de Febrero de mil novecientos setenta y dos. Las nueve de la mañana. Vistas las presentes diligencias, incoadas con motivo de la rendición de la Cuenta Dirección General de Deportes, correspondiente al período Administrativo de Enero a Junio de mil novecientos setenta y uno, llevada por Edmundo Rocha Delgado, mayor de edad, casado, militar y del domicilio de Managua.

Resulta:

I

Que al terminar la Glosa Administrativa, el Contador de Glosa, Luis A. Sampson O., por auto de las ocho de la mañana del día trece de Enero de mil novecientos setenta y dos, pasó las diligencias al conocimiento del Honorable Señor Presidente del Tribunal de Cuentas, para los fines de Ley, en tal virtud, esta Superioridad ordenó por auto de las nueve de la mañana del día trece de Enero de mil novecientos setenta y dos, visible al frente del folio número seis, que el suscrito Tramitador Judicial, verificara el Trámite Judicial y Fallo, razón por lo que fue puesto el "Cúmplase" en auto de las ocho de la mañana del día veinte de Enero de mil novecientos setenta y dos, abriéndose la Glosa Judicial de esta cuenta.

II

Que en escrito del ocho de Febrero de mil novecientos setenta y dos, el señor Fiscal General del Estado, Doctor en Derecho, Efrén Saballos Silva, en su carácter de actor, ostentando nombramiento del Ejecutivo que lo acredita como tal, pidió se le tuviera por personado en el presente Juicio. El suscrito lo tuvo por personado como tal, en auto de las nueve y media de la mañana del día ocho de Febrero de mil novecientos setenta y dos, que corre al reverso del folio nueve del presente expediente.

III

Que en escrito del ocho de Febrero de mil novecientos setenta y dos, el Defensor de Oficio, Rafael Guevara López, ostentando nombramiento que lo acredita como tal, pidió se le tuviera por personado en la presente instancia, como Apoderado del Cuentadante Edmundo Rocha Delgado, expresando en su escrito ser mayor de edad, casado, Contador y del domicilio de Managua. El suscrito lo tu-

vo por personado en auto de las ocho de la mañana del ocho de Febrero de mil novecientos setenta y dos, que corre al frente del folio nueve, mandando a correr los traslados de Ley, por su orden y término.

IV

Que en escrito que corre al folio nueve, presentado a las nueve de la mañana del día ocho de Febrero de mil novecientos setenta y dos, el señor Fiscal General del Estado, devolvió el traslado y dice: "Habiendo examinado atentamente los autos que se refieren a la cuenta Dirección General de Deportes, llevada por el señor Edmundo Rocha D., quien sirvió el cargo de Director, en el período de Enero a Junio de mil novecientos setenta y uno, encontrando desvanecidos todos los Reparos que le fueron formulados a la misma, según lo expresan las razones escritas que figuran al margen de cada uno de ellos y los documentos anexos al presente expediente y no habiendo, por tanto, nada que objetar a tal cuenta, ni en la parte contable ni en la legal, ruego a usted dictar la sentencia que en Derecho corresponde", y

Considerando:

Que siendo cierto lo dicho por el Fiscal General del Estado, ya que todos los Reparos formulados tanto en la Glosa Administrativa como en la Judicial de esta cuenta, fueron completamente desvanecidos, de conformidad con los documentos anexos al presente expediente y por las razones puestas al margen de cada Reparación y siendo que el Cuentadante Edmundo Rocha D., se muestra conforme con la opinión fiscal y habiendo las partes renunciado expresamente al resto de Trámites, pidiendo que se dicte la Sentencia que en Derecho corresponde y habiéndose llamado a autos para sentencia en providencia del nueve de Febrero de mil novecientos setenta y dos, visible al reverso del folio nueve, se está en el caso de resolver,

Por Tanto:

Con tales antecedentes, oída la opinión fiscal, corridos los Trámites de Derecho, con apoyo en el Arto. 38 de la Ley Orgánica del Tribunal de Cuentas en vigencia y Arto. 151 de la Ley Reglamentaria del Tribunal de Cuentas de 15 de Diciembre de mil ochocientos noventa y nueve, Segunda Edición Oficial en vigencia y Decreto Ejecutivo No. 79 del 30 de Marzo de 1936, que modificó al Arto. 210 del Reglamento de Contabilidad Fiscal vigente, el suscrito Contador, en nombre de la República de Nicaragua, definitivamente,

Falla:

Apruébase la cuenta Dirección General de Deportes, Departamento de Managua, correspondiente al período Administrativo, comprendido del primero de Enero, al treinta de

Junio de mil novecientos setenta y uno, de que se ha hecho mérito. En consecuencia, declárase Solvente y Libre con la Hacienda Pública de Nicaragua, al Cuentadante Edmundo Rocha Delgado, y a su Fiador Solidario, por lo que hace al período relacionado. Líbrese copia de esta resolución a los interesados. Cópiese, notifíquese, publíquese en "La Gaceta", Diario Oficial y archívese.

Dr. ELIFA FCO. BONILLA H.,
Tramitador Judicial.

Dr. EDMUNDO PICADO Z.,
Secretario del Tribunal de Cuentas.

TRIBUNAL DE CUENTAS DE LA REPUBLICA DE NICARAGUA. Sala de Examen. Managua, Distrito Nacional, veintiséis de Febrero de mil novecientos setenta y dos. Las once de la mañana. Vistas las presentes diligencias, incoadas con motivo de la rendición de la CUENTA Dirección de la Academia Militar, correspondiente al período Administrativo de Julio a Diciembre de mil novecientos setenta y uno, llevada por Adrián Gross Poveda, mayor de edad, casado, militar y del domicilio de Managua.

Resulta:

I

Que al terminar la Glosa Administrativa, el Contador de Glosa, Donald Avilés A., por auto de las ocho de la mañana del día once de Febrero de mil novecientos setenta y dos, pasó las diligencias al conocimiento del Honorable Señor Presidente del Tribunal de Cuentas, para los fines de Ley, en tal virtud, esta SUPERIORIDAD ordenó por auto de las nueve de la mañana del día once de Febrero de mil novecientos setenta y dos, visible al frente del folio número quince, que el suscrito Tramitador Judicial, verificara el Trámite Judicial y Fallo, razón por lo que fue puesto el "Cúmplase" en auto de las diez de la mañana del mismo día, mes, año y folio, abriéndose la Glosa Judicial de esta cuenta.

II

Que en escrito del doce de Febrero de mil novecientos setenta y dos, el señor Fiscal General del Estado, Doctor en Derecho, Efrén Saballos Silva, en su carácter de actor, ostentando nombramiento del Ejecutivo que lo acredita como tal, pidió se le tuviera por personado en el presente Juicio. El suscrito lo tuvo por personado como tal, en auto de las nueve y media de la mañana del día once de Febrero de mil novecientos setenta y dos, que corre al reverso del folio diez y seis del presente expediente.

III

Que en escrito del doce de Febrero de mil novecientos setenta y dos, el Defensor de Oficio, Rafael Guevara López, ostentando nombramiento que lo acredita como tal, pidió se le tuviera por personado en la presente instancia, como Apoderado del Cuentadante Adrián Gross Poveda, expresando en su escrito, ser mayor de edad, casado, Contador y del domicilio de Managua. El suscrito lo tuvo por personado en auto de las ocho de la mañana del doce de Febrero de mil novecientos sesenta y dos, que corre al frente del folio dieciséis, mandando a correr los traslados de Ley, por su orden y término.

IV

Que en escrito que corre al folio dieciséis, presentado a las nueve de la mañana del día doce de Febrero de mil novecientos setenta y dos, el señor Fiscal General del Estado, devolvió el traslado y dice: "Habiendo examinado atentamente los autos que se refieren a la cuenta Dirección de la Academia Militar, llevada por el señor Adrián Gross Poveda quien sirvió el cargo de Director en el período de Julio a Diciembre de mil novecientos setenta y uno, encontrando desvanecidos todos los Reparos que le fueron formulados a la misma, según lo expresan las razones escritas que figuran al margen de cada uno de ellos y los documentos anexos al presente expediente y no habiendo, por tanto, nada que objetar a tal cuenta, ni en la parte contable ni en la legal, ruego a usted dictar la Sentencia que en Derecho corresponde", y

Considerando:

Que siendo cierto lo dicho por el Fiscal General del Estado, ya que todos los Reparos formulados tanto en la Glosa Administrativa como en la Judicial de esta cuenta, fueron completamente desvanecidos, de conformidad con los documentos anexos al presente expediente y por las razones puestas al margen de cada Reparos y siendo, que el Cuentadante Adrián Gross Poveda se muestra conforme con la opinión fiscal y habiendo las partes renunciado expresamente al resto de Trámites, pidiendo que se dicte la Sentencia que en Derecho corresponde y habiéndose llamado a autos para sentencia en providencia del catorce de Febrero de mil novecientos setenta y dos, visible al reverso del folio diez y seis, se está en el caso de resolver,

Por Tanto:

Con tales antecedentes, oída la opinión fiscal, corridos los Trámites de Derecho, con apoyo en el Arto. 38 de la Ley Orgánica del Tribunal de Cuentas en vigencia y Arto. 151 de la Ley Reglamentaria del Tribunal de Cuentas de 15 de Diciembre de mil ochocientos noventa y nueve, Segunda Edición Oficial en

vigencia y Decreto Ejecutivo No. 79 del 30 de Marzo de 1936, que modificó al Arto. 210 del Reglamento de Contabilidad Fiscal vigente, el suscrito Contador, en nombre de la República de Nicaragua, definitivamente,

F a l l a :

Apruébase la cuenta Dirección de la Academia Militar de Nicaragua, correspondiente al período Administrativo, comprendido del primero de Julio, al treinta y uno de Diciembre de mil novecientos setenta y uno, de que se ha hecho mérito. En consecuencia, declárase SOLVENTE Y LIBRE con la Hacienda Pública de Nicaragua, al Cuentadante Adrián Gross Poveda, y a su Fiador Solidario, por lo que hace al período relacionado. Líbrese copia de esta resolución a los interesados. Cópiese, notifíquese, publíquese en "La Gaceta", Diario Oficial y archívese.

Dr. ELIFA FCO. BONILLA H.,
Tramitador Judicial.

Dr. EDMUNDO PICADO Z.,
Secretario del Tribunal de Cuentas.

TRIBUNAL DE CUENTAS DE LA REPUBLICA DE NICARAGUA. Sala de Examen. Managua, Distrito Nacional, veinticinco de Febrero de mil novecientos setenta y dos. Las nueve de la mañana. Vistas las presentes diligencias, incoadas con motivo de la rendición de la Cuenta Centro Destilatorio de Chinandega, correspondiente al período Administrativo de Julio a Diciembre de mil novecientos sesenta y nueve, llevada por Samuel Somarriba, mayor de edad, casado, oficinista y del domicilio de Chinandega.

R e s u l t a :

I

Que al terminar la Glosa Administrativa, el Contador de Glosa, Gerardo Mena E., por auto de las ocho de la mañana del día veinticuatro de Enero de mil novecientos setenta y dos, pasó las diligencias al conocimiento del Honorable Señor Presidente del Tribunal de Cuentas, para los fines de Ley, en tal virtud, esta Superioridad ordenó por auto de las nueve de la mañana del día veinticuatro de Enero de mil novecientos setenta y dos, visible al frente del folio número once, que el suscrito Tramitador Judicial, verificara el Trámite Judicial y Fallo, razón por lo que fue puesto el "Cúmplase" en auto de las once de la mañana del mismo día, mes, año y folio, abriéndose la Glosa Judicial de esta cuenta.

II

Que en escrito del dos de Febrero de mil novecientos setenta y dos, el señor Fiscal General del Estado, Doctor en Derecho, Efrén

Saballos S., en su carácter de actor, ostentando nombramiento del Ejecutivo que lo acredita como tal, pidió se le tuviera por personado en el presente Juicio. El suscrito lo tuvo por personado como tal, en auto de las once de la mañana del día dos de Febrero de mil novecientos setenta y dos, que corre al reverso del folio doce del presente expediente.

III

Que en escrito del dos de Febrero de mil novecientos setenta y dos, el Defensor de Oficio, Rafael Guevara L., ostentando nombramiento que lo acredita como tal, pidió se le tuviera por personado en la presente instancia, como Apoderado del Cuentadante Samuel Somarriba, expresando en su escrito, ser mayor de edad, casado, contador y del domicilio de Managua. El suscrito lo tuvo por personado en auto de las ocho y media de la mañana del dos de Febrero de mil novecientos setenta y dos, que corre al frente del folio doce, mandando a correr los traslados de Ley, por su orden y término.

IV

Que en escrito que corre al folio doce, presentado a las diez y media de la mañana del día dos de Febrero de mil novecientos setenta y dos, el señor Fiscal General del Estado, devolvió el traslado y dice: "Habiendo examinado atentamente los autos que se refieren a la cuenta Centro Destilatorio de Chinandega, llevada por el señor Samuel Somarriba, quien sirvió el cargo de Jefe del Centro, en el período de Julio a Diciembre de mil novecientos sesenta y nueve, encontrando desvanecidos todos los Reparos que le fueron formulados a la misma, según lo expresan las razones escritas que figuran al margen de cada uno de ellos y los documentos anexos al presente expediente y no habiendo, por tanto, nada que objetar a tal cuenta, ni en la parte contable ni en la legal, ruego a usted dictar la Sentencia que en Derecho corresponde" y

C o n s i d e r a n d o :

Que siendo cierto lo dicho por el Fiscal General del Estado, ya que todos los Reparos formulados tanto en la Glosa Administrativa como en la Judicial de esta cuenta, fueron completamente desvanecidos, de conformidad con los documentos anexos al presente expediente y por las razones puestas al margen de cada Reparos y siendo que el Cuentadante Samuel Somarriba, se muestra conforme con la opinión fiscal y habiendo las partes renunciado expresamente al resto de Trámites, pidiendo que se dicte la Sentencia que en Derecho corresponde y habiéndose llamado a autos para sentencia en providencia del tres de Febrero de mil novecientos setenta y dos, visible al reverso del folio doce, se está en el caso de resolver,

Por Tanto:

Con tales antecedentes, oída la opinión fiscal, corridos los Trámites de Derecho, con apoyo en el Arto. 38 de la Ley Orgánica del Tribunal de Cuentas en vigencia y Arto. 151 de la Ley Reglamentaria del Tribunal de Cuentas de 15 de Diciembre de mil ochocientos noventa y nueve, Segunda Edición Oficial en vigencia y Decreto Ejecutivo No. 79 del 30 de Marzo de 1936, que modificó al Arto. 210 del Reglamento de Contabilidad Fiscal vigente, el suscrito Contador en nombre de la República de Nicaragua, definitivamente,

F a l l a:

Apruébase la Cuenta Centro Destilatorio de Chinandega, Departamento de Chinandega, correspondiente al período Administrativo, comprendido del primero de Julio, al treinta y uno de Diciembre de mil novecientos sesenta y nueve, de que se ha hecho mérito. En consecuencia, declárase Solvente y Libre con la Hacienda Pública de Nicaragua, al Cuentadante Samuel Somarriba, y a su Fiador Solidario, por lo que hace al período relacionado. Líbrese copia de esta resolución a los interesados. Cópiese, notifíquese, publíquese en "La Gaceta", Diario Oficial y archívese.

Dr. ELIFA FCO. BONILLA H.,
Tramitador Judicial.

Dr. EDMUNDO PICADO Z.,
Secretario del Tribunal de Cuentas.

TRIBUNAL DE CUENTAS DE LA REPUBLICA DE NICARAGUA. Sala de Examen. Managua, Distrito Nacional, diez de Febrero de mil novecientos setenta y dos. Las once de la mañana. Vistas las presentes diligencias incoadas con motivo de la rendición de la Cuenta Tesorería del Instituto Nacional de León, correspondiente al período Administrativo de Abril de mil novecientos sesenta y ocho a Enero de mil novecientos sesenta y nueve, llevada por Antonio Alemán Lacayo, mayor de edad, casado, oficinista y del domicilio de León.

R e s u l t a:

I

Que al terminar la Glosa Administrativa, el Contador de Glosa, Luis Sampson Osorio, por auto de las ocho y diez minutos de la mañana del día diez de Febrero de mil novecientos setenta y uno, pasó las diligencias al conocimiento del Honorable Señor Presidente del Tribunal de Cuentas, para los fines de Ley, en tal virtud, esta Superioridad ordenó por auto de las diez y quince minutos de la mañana del día once de Febrero de mil novecientos setenta y uno, visible al frente del folio número treinta y cinco, que el suscrito Trami-

tador Judicial, verificara el Trámite Judicial y Fallo, razón por lo que fue puesto el "Cúmplase" en auto de las diez y treinta minutos de la mañana del día once de Febrero de mil novecientos setenta y uno, abriéndose la Glosa Judicial de esta cuenta.

II

Que en escrito del cuatro de Enero de mil novecientos setenta y dos, el señor Vice-Fiscal General del Estado, Doctor en Derecho, Evenor Valdivia Pereira, ensu carácter de actor, ostentando nombramiento del Ejecutivo que lo acredita como tal, pidió se le tuviera por personado en el presente Juicio. El suscrito lo tuvo por personado como tal, en auto de las nueve de la mañana del día cinco de Enero de mil novecientos setenta y dos, que corre al reverso del folio treinta y seis del presente expediente.

III

Que en escrito del diecinueve de Octubre de mil novecientos setenta y uno, el Defensor de Oficio, Salvador Arias Bello ostentando nombramiento que lo acredita como tal, pidió se le tuviera por personado en la presente instancia, como Apoderado del Cuentadante Antonio Alemán Lacayo, expresando en su escrito, ser mayor de edad casado, Abogado y del domicilio de Managua. El suscrito lo tuvo por personado en auto de las ocho de la mañana del siete de Octubre de mil novecientos setenta y uno, que corre al frente del folio treinta y seis, mandando a correr los traslados de Ley, por su orden y término.

IV

Que en escrito que corre al frente del folio treinta y seis, presentado a las diez de la mañana del día cuatro de Enero de mil novecientos setenta y dos, el señor Vice-Fiscal General del Estado, devolvió el traslado y dice "Habiendo examinado atentamente los autos que se refieren a la cuenta Tesorería del Instituto Nacional de León, llevada por el señor Antonio Alemán Lacayo, quien sirvió el cargo de Tesorero, en el período de Abril de mil novecientos sesenta y ocho a Enero de mil novecientos sesenta y nueve, encontrando desvanecidos todos los Reparos que le fueron formulados a la misma, según lo expresan las razones escritas que figuran al margen de cada uno de ellos y los documentos anexos al presente expediente y no habiendo, por lo tanto, nada que objetar a tal cuenta, ni en la parte contable ni en la legal, ruego a usted dictar la Sentencia que en Derecho corresponde" y

C o n s i d e r a n d o:

Que siendo cierto lo dicho por el Vice-Fiscal General del Estado, ya que todos los Reparos formulados tanto en la Glosa Administrativa como en la Judicial de esta cuenta, fueron completamente desvanecidos, de con-

formidad con los documentos anexos al presente expediente y por las razones puestas al margen de cada Reparó y siendo que el Defensor de Oficio, se muestra conforme con la opinión fiscal y habiendo las partes renunciado expresamente al resto de Trámites, pidiendo que se dicte la Sentencia que en Derecho corresponde y habiéndose llamado a autos para sentencia en providencia del diecinueve de Enero de mil novecientos setenta y dos visible al reverso del folio treinta y seis, se está en el caso de resolver.

Por Tanto:

Con tales antecedentes, oída la opinión fiscal, corridos los Trámites de Derecho, con apoyo en el Arto. 38 de la Ley Orgánica del Tribunal de Cuentas en vigencia y Arto. 151 de la Ley Reglamentaria del Tribunal de Cuentas de 15 de Diciembre de mil ochocientos noventa y nueve, Segunda Edición Oficial en vigencia y Decreto Ejecutivo No. 79 de Marzo 30 de 1936, que modificó al Arto. 210 del Reglamento de Contabilidad Fiscal vigente, el suscrito Contador, en nombre de la República de Nicaragua, definitivamente,

F a l l a:

Apruébase la Cuenta Tesorería del Instituto Nacional de León, Departamento de León, correspondiente al período Administrativo, comprendido del mes de Abril de mil novecientos sesenta y ocho a Enero de mil novecientos sesenta y nueve, de que se ha hecho mérito. En consecuencia, declárase Solvente y Libre con la Hacienda Pública de Nicaragua, al Cuentadante Antonio Alemán Lacayo, y a su Fiador Solidario, por lo que hace al período relacionado. Líbrese copia de esta resolución a los interesados. Cópiese, notifíquese, publíquese en "La Gaceta", Diario Oficial y archívese.

JOSE J. BRENES ARCIA,
Tramitador Judicial.

EDMUNDO PICADO Z.,
Secretario del Tribunal de Cuentas.

Ministerio de Economía, Industria y Comercio

SECCION DE PATENTES DE NICARAGUA

Marcas de Fábrica

Reg. No. 4709 — R/F 344916 — Valor ₡ 45.00
Syntex Corporation, mediante apoderado solicita registro de la Marca:

"NORIDAY"

Clase: 9.

Opónganse.

Registro de la Propiedad Industrial. Managua, D. N., 17 de agosto de 1972. — Yolanda García

3 2

Reg. No. 4710 — R/F 344917 — Valor ₡ 45.00
Europharma International, Inc., mediante apoderado solicita registro de la Marca:

"DIBREDEMINA"

Clase: 9.

Opónganse.

Registro de la Propiedad Industrial. Managua, D. N., 7 de agosto de 1972. — Yolanda García Rocha, Registrador. — Uriel Silva T., Secretario.

3 2

Reg. No. 4711 — R/F 344918 — Valor ₡ 45.00
The Boots Company Limited, mediante apoderado solicita registro de la Marca:

"PRIBEN"

Clase: 9.

Opónganse.

Registro Propiedad Industrial. Managua, D. N., 21 de agosto de 1972. — Yolanda García Rocha, Registrador. — Uriel Silva T., Secretario.

3 2

Reg. No. 4756 — R/F 350446 — Valor ₡ 45.00
Allergan Pharmaceuticals, mediante apoderado solicita registro marca:

"A L B A S O L"

Clases: 9.

Opónganse.

Registro Propiedad Industrial. Managua, D. N., veintinueve noviembre 1972. — Yolanda García de Montealegre, Registrador. — Uriel Silva T., Secretario.

3 2

Reg. No. 4767 — R/F 350876 — Valor ₡ 45.00
Leonardo Jerez Suárez, mediante apoderado solicita registro marca:

"CHICO-CHULO"

Clase: 49.

Opónganse.

Registro Propiedad Industrial. Managua, catorce diciembre 1972. — Yolanda García de Montealegre, Registrador. — Uriel Silva T., Secretario.

3 2

SECCION JUDICIAL

Títulos Supletorios

Reg. No. 4775 — B/U 350780 — Valor ₡ 90.00

Socorro Montano Muñoz solicita supletorio urbano: Norte, Carretera enmedio, Asisclo Medina; Sur, Adolfo López; Este, Yolanda Martínez de Arancibia; Oeste, 54 a. AV. S.E. Roberto González.

Opónganse.

Juzgado Segundo Local Civil. Managua, dieciocho de diciembre de mil novecientos setentidós. — Fernando Matus Sequeira, Juez Segundo Local Civil.— Julio Mora M., Srio.

3 2

Reg. No. 4791 — R/F 290350 — Valor ₡ 45.00

Rosalio Blandón, solicita supletorio cuatro manzana, San Lucas: Norte, Oeste, César Mejía; Sur, Fulgencio Díaz; Oriente, Agustín Ortez.

Opónganse.

Juzgado Distrito Somoto, dieciséis diciembre mil novecientos setentidós. — Efraím Espinoza, Secretario.

3 2

INDICADOR DE "LA GACETA" SE PUBLICA LOS DIAS LUNES